



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia remitidos respectivamente por la Diputacion provincial de Badajoz y el Juez de primera instancia del partido de D. Benito, de los cuales resulta que en 9 de Junio de 1855 dirigió el Ayuntamiento de Rena comunicacion á D. Matias Crespo, vecino de Villanueva de la Serena, citándole para que el dia 14 concurriese, acompañado de un perito, á fin de proceder, en cumplimiento de orden de la Diputacion provincial, al apeo y deslinde del terreno comprendido en la llamada Dehesilla, comprado á censo enfiteutico al Ayuntamiento de Rena por el padre político de Crespo en 1837:

Que habiendo acudido este interesado en escrito del dia 10 al Juzgado de Don Benito, dictó el Juez en 11 providencia, que mandó comunicar por despacho al Alcalde de Rena, para que suspendiese todo procedimiento sobre el particular, á cuya intimacion contestó el Ayuntamiento en 16 que no procedia la municipalidad en el asunto en cuestion por Autoridad propia, sino en comision de la Diputacion provincial, á la que por tanto podia el Juez dirigirse, si lo estimaba conveniente:

Que en 11 de Julio siguiente dirigió la expresada corporacion un oficio al juzgado manifes-

tándole que hallándose legitimamente facultado el Ayuntamiento de Rena para proceder al deslinde de la Dehesilla cuyo dominio directo pertenecia á sus propios, procedia que el Juez se inhibiese del conocimiento de un asunto de la exclusiva pertenencia de las corporaciones provincial y municipal:

Que á su vez el Juzgado acordó en providencia el dia 26, prévia audiencia del Promotor fiscal y de Don Matias Crespo, dirigir nuevo despacho á la Diputacion requiriéndola de inhibicion sobre el negocio debatido:

Ultimamente, que en 24 de Setiembre contestó la Diputacion provincial, repitiendo al Juez igual requerimiento de su parte, y caso de no estimar la intimacion de inhibirse, previéndole que tuviese por formada la competencia y remitiese los antecedentes á la Superioridad, segun se hallaba dispuesto á verificarlo con los que tenia en su poder la corporacion expresada, que así lo realizó lo mismo que el Juez de primera instancia de Don Benito, elevándolo al Ministerio de la Gobernacion que con Real orden de 2 de Noviembre lo trasladó á este Supremo Tribunal:

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1849 estableciendo reglas para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdiccion entre las Autoridades judiciales y administrativas, cuyo art. 2.º dispone: «Que en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios, solo los Jefes políticos (hoy Gobernadores) podrán promover contienda de competencia:

Considerando que si se concediese á todas las Autoridades y Corporaciones administrativas la facultad de promover contiendas de competencia á

los Tribunales ordinarios, se infringiría lo dispuesto terminantemente en el artículo citado, que en consideración, al respeto debido á las Autoridades del orden judicial, atribuye la expresada facultad á los Gobernadores de provincia, única y exclusivamente:

Considerando que habiéndola provocado la Diputación provincial de Badajoz, se ha faltado ó prescindido de lo dispuesto en el art. 2.º citado.

Oído el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, vengo en declarar mal formada la competencia, y en resolver que se devuelvan el expediente y autos respectivamente á la Diputación provincial de Badajoz y al Juez de primera instancia de D. Benito, dándoles cuenta de esta resolución y sus motivos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patrio de la Escosura.»

De Real orden lo comunico á V. S. con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Gerónimo García de la Foz y á Don Gerónimo Laso Mogrovejo, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original y el testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del partido de Potes, á fin de que se decida si es ó no indispensable la autorización para procesar á Don Gerónimo García de la Foz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo en el año 1853, y á Don Fermín Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño en la misma época; de cuyo expediente y testimonio resulta:

Que en el citado año de 1853 se presentaron al Alcalde de la villa de Potes, Anselmo Villanueva, Mateo Puertas, y Mariano Parodia, reclamando su inclusión en las listas electorales para cargos municipales, y acompañando como comprobantes de su derecho unas papeletas de pago de contribución inmueble correspondientes al Ayuntamiento de Cillorigo.

Noticioso de ello el Alcalde de este último pueblo, ofició al que lo era de la villa de Potes manifestándole, que por haberle parecido exageradas las cuotas que se marcaban en dichas papeletas, las había confrontado con las listas y había observado que en efecto eran mayores que las que se designaban en estas, añadiendo que la circunstancia de llevar el sello del Ayuntamiento no tendría otra significación que la de un abuso hecho de él por la persona que lo custodiaba en su poder.

A las primeras diligencias practicadas por el juzgado ordinario para el esclarecimiento de los hechos, se dirigió el procedimiento por delito de falsificación contra Don Gerónimo García de la Foz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo, á quien, tanto aquel año como los anterior-

res, había confiado la guarda del sello y su uso en varias ocasiones y en diferentes documentos, y contra D. Fermín Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño, y D. Felipe Herrero, recaudador de contribuciones, de quienes parecía ser la letra con que estaban escritas las referidas papeletas.

En este estado, el Juez de primera instancia pasó una comunicación al Gobernador de la provincia de Santander haciéndole presente, que en atención á que D. Gerónimo García de la Foz y D. Fermín Laso Mogrovejo, que aparecían coautores del delito que se perseguía, lo habían cometido fuera de las funciones administrativas anejas al cargo de que se hallaban investidos, había considerado innecesaria la autorización para sugetarlos al proceso criminal que se les seguía, en cuyo sentido había dictado una providencia, que confirmó la Audiencia territorial de Búrgos.

El Gobernador de la provincia de Santander, después de haber consultado el dictámen del Consejo provincial, sostuvo que era indispensable su autorización, fundándose en que los hechos que se atribuían á dichas personas, habrán sido cometidos en el desempeño de funciones administrativas, y como consecuencia del cargo que desempeñaban.

En virtud de lo expuesto:

Visto el art. 4.º párrafo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, según el cual tienen los Gobernadores de provincia la facultad de conceder ó negar, con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorización para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la Autoridad del Gobernador de provincia, por algún hecho relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrá el Juez dirigir las actuaciones inmediatamente sobre el encausado de ninguna manera que le caracterice de presunto reo sin la autorización que requiere la disposición anterior:

Visto el art. 7.º del propio Real decreto en el que se consigna que si el delito cometido por las personas comprendidas en el artículo precedente no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas, puede el Juez proceder libremente á todo lo que en justicia haya lugar, dando el correspondiente aviso al Gobernador:

Considerando que D. Gerónimo García de la Foz, si puso el sello del Ayuntamiento de Cillorigo en las papeletas de cobranza de contribución que han motivado el procedimiento, lo hizo en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que no concurre igual circunstancia en D. Fermín Laso Mogrovejo, puesto que en el acto que se le imputa de haber escrito dos de las citadas papeletas, era completamente ajeno á su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Camaleño. El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M., que se declare necesaria la autorización respecto de D. Gerónimo García de la Foz, é innecesaria respecto de D. Fermín Laso Mogrovejo.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tri-

bunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1856. — Escosura. — Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete. — Partido judicial de id. Primer trimestre de 1856. — Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres de este partido judicial, de los transeuntes y demas obligaciones carcelarias en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. Mrs.

Socorro de veinte y cuatro presos de existencia en las cárceles en primero del mes actual á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso	3085	10
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1849	1600	
Dotacion del Alcaide	750	
Id. de los facultativos de Medicina y cirugía	500	
Para gastos de papel del se lo cuarto con destino á la formacion de libros para el registro y actas de visitas de presos	58	28
Total	5992	4
Baja por sobrante de la última cuenta	470	32

Líquido presupuestado 5821 6

REPARTIMFNTO.

PUEBLOS. Almas. Reales.

Albacete	42283	3867	14
La Gineta	2804	882	90
Barrax	1922	605	14
Balazote	1042	328	6
La Herrera	438	137	94
Totales	48489	5821	18

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior se han repartido cinco mil ochocientos veinte y un rs. diez y ocho céntimos en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de población circulado en el Boletin oficial de mil ochocientos cincuenta núm. 51. Albacete 30 de Enero de 1856. — El Alcalde 1.º, Cristobal Sanchez. — Francisco Sanchez, Secretario.

Y aprobados por la Exema. Diputacion en session de este dia los preinsertos presupuesto y repartimiento ha acordado circularlos por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido judicial la prontitud en el pago de las cuotas que llevan señaladas. Albacete 8 de Marzo de 1856. — E. V. P., Mariano Rodriguez de Vera. — Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion General de contribuciones ha comunicado á esta Administracion con fecha 5 del actual la orden siguiente.

Enterada esta Direccion general de la consulta hecha por la Administracion de Hacienda publica de la provincia de Albacete, respecto al modo de uniformar las operaciones de contabilidad respectivas á la distribucion del premio de cobranza de la contribucion industrial entre sus diferentes partícipes, con vista de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, disponiendo el uso del sistema decimal, y conformándose con lo propuesto por dicha Administracion ha acordado que el 6 por 100 de recargo á la contribucion industrial se distribuya con arreglo á lo que ordena la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845 aplicándose 3 rs. 90 céntimos para el recaudador, ó la cantidad del remate si fuere menor, un real á los Alcaldes que forman las matriculas y un real 10 céntimos á la Administracion que es lo que constituye el fondo de premio de la contribucion industrial. — Lo dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que á este respecto se practiquen todas las operaciones de contabilidad para que haya la correspondiente armonia en el servicio de que se trata.

Y se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y recaudadores de contribuciones. Albacete 12 de Marzo de 1856. — José Maria de Azua.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta capital arrendar en pública subasta, por todo el año próximo ganadero los pastos comunales de este término, ha señalado para primer remate el 22 del corriente mes, desde las diez á las doce de la mañana, en las Salas consistoriales nuevas, para las dehesas comprendidas en los distritos llamados de los Llanos, Cerro-mojon, derecha é izquierda del puerto y término nuevo; y de las tres á las cinco de la tarde para las situadas en los puntos conocidos por la Rivera y Tinageros, Monegrillo y Prados. El segundo remate se verificará el 30 tambien del actual y á las mismas horas que respectivamente se dejan anotadas. Se admitirán posturas con arreglo al pliego de condiciones que entonces se tendrá de manifiesto, y lo está ahora en la Secretaria de dicha corporacion.

Y para que llegue á noticia de los ganaderos que quieran interesarse en la licitacion, se circulará el presente por medio del Boletin oficial de la provincia y se anunciará y ojará en esta villa en los sitios de costumbres. Albacete 14 de Marzo de 1856. — El Presidente, Cristobal Sanchez. P. A. D. A., Francisco Sanchez, Srio.

Habiéndose reclamado por los mozos comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento que presido para el reemplazo del presente año, la inclusion en aquel de Francisco Garcia, hijo

de Pedro e Isabel del Barco, natural de La Roda, la municipalidad ha acordado acceder á la peticion de los interesados fundándose para ello en lo preceptuado por el art. 38 de la ley de 30 de Enero último en su número 3.º supuesto que el referido mozo Francisco Garcia es huérfano de padre y madre y ha residido constantemente en esta villa, ejerciendo su oficio de oficial de Arbeit, desde el año de 1853 hasta el mes de Octubre último. En su consecuencia é ignorándose el paradero de dicho mozo, si bien se dice que va recorriendo varios pueblos de esta provincia sin tener domicilio fijo, el Ayuntamiento: ha acordado pasar á V. S. el correspondiente anuncio con el fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que la Autoridad del pueblo en que se halle dicho mozo le haga saber comparezca ante mi Autoridad para citarlo en forma, con el objeto de que en los días festivos siguientes hasta el en que se celebre el sorteo, esponga cualquier reclamacion que estime procedente tanto sobre su exclusion, cuanto sobre la inclusion de otros, dando cuenta para los efectos ulteriores. Bonete y Marzo 12 de 1856.—El Alcalde, Gines Martinez.—P. A. D. A., Matias de Pina, Secretario.

D. Ramon Rubio, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en nueve del actual el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó, sacar á pública licitacion el disfrute anual de los pastos de las dehesas pertenecientes á los propios de la misma, para cuyo primer remate ha señalado el dia 23 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde; y para el segundo con la mejora del diezmo sobre la última proposicion del primero, el 30 del propio mes y hora de las dos, ambas en las Salas capitulares de este pueblo; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento. Lezuza 40 de Marzo de 1856.—El Alcalde primero, Ramon Rubio.—Por mandado de su Merced, Francisco Tendo, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año, se hallará expuesto al público en el local de la Sala capitular, en los días desde el 18 al 26 ambos inclusive del actual, desde las diez de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, de cada uno de los días, expresados, para que los contribuyentes que quieran examinar sus cuotas y reclamar el agravio que, por error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento, pudiera habérseles inferido, lo verifiquen en los días y horas expresados; en inteligencia que trascurrido el término señalado no se oirá reclamacion alguna. Valdeganga 11 de Marzo de 1856.—E. P., Sebastian Perez.—El Secretario, Roque Villena.

Parte no oficial.

QUINTAS.

Segundo año, 1856.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion del servicio militar por medio de sustitucion pecuniaria.

Depositando el importe de las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincia.

BASES Ó CONDICIONES.

1.ª La direccion se propone hacer estensivos sus trabajos á todas las provincias de España exceptuando las de Cataluña y la capital de la de Madrid por las razones espuestas en el prospecto. Y los asociados de todas ellas correrán unidos la suerte, pues preferimos este medio al de que lo sean solo los de cada una, atendiendo á que las ventajas de la asociacion están en relacion del mayor número de asociados.

2.ª El minimum de la cuota con que deben contribuir los asociados será la de MIL Y CIEN REALES. La razon que hay para no fijar una cuota general es que en los pueblos donde corresponde un soldado por cada ocho mozos, se corre menos riesgo que donde toca uno por cada cuatro, por cuya razon pagará cada uno en proporcion del riesgo en que se halle. Esta circunstancia acreditará el que intente suscribirse presentando al comisionado de la Asociacion una certificacion del Alcalde, que espese el número de mozos que entran en suerte.

3.ª Admitidos á la suscripcion en virtud de la certificacion que se espresa, depositarán en el Banco Español de San Fernando, ó sus comisionados en provincia, la cantidad de 1100 rs. ó la que corresponda, recogiendo el oportuno recibo que presentarán al comisionado de la asociacion para que le firme y tome razon de él anotando al interesado como suscriptor.

4.ª De la cantidad depositada se deducirá á favor de la direccion un siete por ciento, que es la recompensa que exige por los gastos que le ocasiona esta empresa y por los servicios que presta á los asociados.

5.ª Si como es de esperar sobrase dinero despues de cubiertas las sustituciones de todos los que fuesen declarados soldados, se repartirá entre los libres por estar aquellos bien reenumerados y quedar totalmente exentos de nuevos sorteos y llamamientos.

6.ª El día anterior al de verificarse el sorteo, nuestros comisionados de provincia depositarán en manos de la autoridad una lista firmada comprensiva de todos los asociados, remitiendo copia á esta Direccion, firmada y sellada por la misma autoridad, la que tan luego como las haya recibido todas, la mandará impresas á cada uno de los suscriptores. Con esta lista y otra que se circulará comprensiva de los que hayan sido declarados soldados, podrá cada uno en su casa hacer la liquidacion y ver lo que le corresponde. Siendo de cuenta de los soldados el abonar algo si falta para adquirir su rescate ó retirar la cantidad que resulte á su favor y disponer de ella como gusten.

7.ª Todo suscriptor que habiéndole tocado la suerte de soldado, se libre por medio de excepcion que alegue, se le devolverá la cantidad que impuso siempre que su eliminacion no perjudique á otro asociado, pero descontándole el 7 por 100 de que habla la condicion 4.ª

8.ª La Direccion de la Asociacion Mútua recibirá y contestará á las reclamaciones que se la dirijan en carta franca á la Carrera de San Gerónimo, núm. 50, cuarto bajo, esquina á la plazuela de las Cortes. Madrid 5 de Marzo de 1856.—Silverio Ibarreta.

El Comisionado en esta provincia, RUIZ, calle Mayor número 47.

IMPRENTA DE LA UNION.